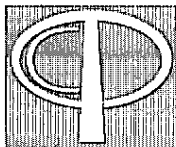




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0182 / 2011

Señora
YAMELLI ZAMORA
yamzam7@yahoo.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	10 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	262 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Descuentos comerciales en ventas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quiero consultar si los descuentos comerciales deben quedar estipulados en la factura de venta como tal, es decir, es obligatorio que la Factura de Venta exprese el valor del descuento? Qué normativa existe?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

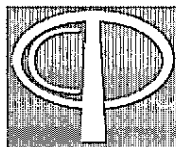
Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Respecto al ejercicio simultáneo del cargo de administrador y contador en una copropiedad, me permito manifestarle que sobre el particular este Organismo, al amparo de la Ley 43 de 1990, se pronunció mediante el Concepto 039 de 1996, del 8 de febrero de 1996, del cual anexamos copia.

Cabe anotar que del citado concepto se infiere que dado que los descuentos comerciales, también llamados a pie de factura, se dan en el momento de la venta y en consecuencia reflejan el valor neto de la operación, no requieren ser reconocidos en la contabilidad, por lo cual, es potestad de quien actúa como vendedor incluir el descuento o no en la factura, pues para todos los efectos se considera el valor neto de la factura.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA